San Juan de Pasto, 26 de enero de 2021

Señores:
FUNDACION PACIFICO ES FUTURO

REF.: Contestación.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas al proceso de convocatoria de Mayor Cuantía No. 120107 "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO LA CIUDADELA- MUNICIPIO DE TUMACO." Aclarando que la presente se realizó de forma extemporánea, nos permitiremos responder:

OBSERVACION 1: El Capital de trabajo que se exige de acuerdo a lo registrado en el RUP, debe ser un requisito suficiente para demostrar la liquidez, NO se debe exigir un requisito más como un cupo de crédito ni saldo en cuenta de ahorros o corriente para obtener puntaje y poder Participar este requisito SESGA el proceso y no contribuye a que pequeñas empresas como la nuestra pese a tener la experiencia suficiente no puedan participar porque Por pandemia nuestros ingresos se vieron disminuidos y no es posible acceder en estos momentos a un cupo de crédito Bancario y tener en cuentas dichos recursos. Por lo anterior solicito muy respetuosamente que solo se exige el capital de trabajo y se elimine el requisito de cupo de crédito, esto permitirá que pequeñas empresas como las nuestras ubicadas en el departamento de Nariño participemos.

RESPUESTA 1: No ha lugar, no se modificará la opción b) Cuando el oferente renuncie al pago del anticipo, deberá acreditar un cupo de crédito aprobado deberá ser mayor o igual al treinta por ciento (30%) del valor de la oferta, documento que deberá ser expedido por una entidad financiera, supervisada por la Superintendencia financiera y debidamente establecida en el país. Igualmente se podrá presentar un certificado de saldo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a nombre del oferente o de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, con un valor mayor o igual al treinta (30%) del valor total de LA OFERTA, ya que esta es de carácter opcional para el proponente, siendo importante para la entidad cuando se manifieste esta opción garantizar la capacidad económica y musculo financiero de los futuros proponentes.

Además la Universidad de Nariño dentro de su autonomía consagrada en la Constitución de Colombia, en el artículo 69, la estableció como un requisito ponderable estando determinada desde los estudios previos en el caso de la presente convocatoria en el Numeral 8.3 FORMA DE PAGO, la renuncia del anticipo por parte del oferente

debe garantizarse por medio de una garantía real como en este caso el crédito aprobado ya que esta práctica a garantizado el buen desarrollo de las obras, su correcta ejecución y el buen manejo de los recursos en diferentes obras que ha desarrollado la universidad y su protección de la malversación de los recursos públicos y no ha limitado la presentación plural de oferentes en los diversos procesos de convocatorias realizados por la Universidad de Nariño.

OBSERVACION 2: Entendemos que la Universidad de Nariño tiene AUTONOMIA UNIVERSITARIA, pero pensamos como dije en el punto anterior, la Universidad debe contribuir a que firmas regionales y egresados de la Universidad podamos participar en este tipo de convocatorias en ese orden de ideas pensamos que los indicadores Financieros deben ser los que se exige en los pliegos tipo por parte del Gobierno Nacional así: La rentabilidad del activo también debe ser mayor o igual a cero (0), El capital de trabajo y patrimonio no deben superar el 30%.

RESPUESTA 2: No ha lugar la modificación a los indicadores determinados para acreditar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, ya la designación de estos se realizaron bajo la probabilidad de riesgo determinando que reflejen, sin limitar la pluralidad de oferentes, las mejores condiciones para la Universidad de su capacidad organizacional y financiera a través de su liquidez y endeudamiento, teniendo en cuenta el valor de la convocatoria, complejidad del objeto a contratar y convocatorias similares realizadas por la Universidad de Nariño

OBSERVACION 3: El área exigida en cuanto a la experiencia debe ser proporcional al área a intervenir.

RESPUESTA 3: No ha lugar, el área minina requerida es proporcional al área general donde se desarrollará el proyecto, su complejidad y monto a contratar, además con el número de contratos exigidos se garantiza que el oferente pueda acreditar el área mínima requerida de 800 m2 en construcción, adecuación y/o mejoramiento de edificios educativos, deportivos, institucionales o comerciales, públicos o privados y 3.000 m2 en obras de urbanismo, espacio público y/o espacios deportivos.

OBSERVACION 4: El personal requerido lo debe aportar Únicamente el proponente adjudicatario tal como lo exigen las entidades Nacionales.

RESPUESTA 4: No ha lugar, la solicitud de exigir el requisito del numeral 17.2.20 CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO solo al proponente adjudicatario, ya que la Universidad de Nariño dentro de su autonomía consagrada en la Constitución de Colombia, en el artículo 69, las estableció como un requisito habilitante para valorar que el oferente garantice a la misma, una capacidad de organización mínima, estas condiciones y experiencia del equipo de trabajo son proporcionales con el objeto del contrato, valor, complejidad y plazo estipulado, por lo tanto, el oferente debe aportar los documentos solicitados dentro de la presentación de su oferta.

CARLOS ARMANDO BUCHELI NARVAEZ
Director.
Fondo de Construcciones.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

ARMANDO MUÑOZ DAVID
Ingeniero Civil
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

PABLO LONDOÑO BORDA
Arquitecto.
Oficina de Planeación y desarrollo.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

JUAN MAURICIO URBANO GUZMAN.
Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

YANNETH NARVAEZ RODRIGUEZ.
Abogada-Contratista
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.